



CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE LA VIGILANCIA, RETIRO Y CUBRIMIENTO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COLOCADA EN MONUMENTOS Y ZONAS PROTEGIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE, LA H. JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA JUNTA”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL INGENIERO RAFAEL SÁNCHEZ PREZA Y EL LICENCIADO HUMBERTO ÁVILA MÁRQUEZ, EN SU CALIDAD DE VOCAL; QUIENES SE RECONOCEN SU PERSONALIDAD Y CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, BAJO LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- DE “EL INSTITUTO”:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios



de la entidad; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

3. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el siete de enero de dos mil trece, inició el proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.
4. Que en términos del artículo 134, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado Zacatecas, la propaganda política o electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatas, candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.
5. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 140, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y preservará el respeto a la vida privada de las candidatas, candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
6. Que los artículos 140, numeral 3, fracción V de la Ley invocada y 13, numeral 1, fracción V del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental en el Estado de Zacatecas, prevén que los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos no podrán fijar o pintar propaganda política o electoral en monumentos.
7. Que el artículo 13, numeral 2 del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental en el Estado de Zacatecas, establece que cuando se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral del Estado y en la Ley de Protección y Conservación de



Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, “**EL INSTITUTO**” por conducto del Consejo General y los Consejos Electorales requerirá al partido político, coalición, candidata o candidato, según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrán las sanciones respectivas, y se ordenará el retiro inmediato de la propaganda.

8. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 23, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene como atribuciones solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para mejor desempeño de las actividades de “**EL INSTITUTO**”, celebre su Presidenta.
9. Que la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es Consejera Presidenta de “**EL INSTITUTO**” de conformidad con el Decreto ciento cuarenta y seis, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXXI, número 26, del treinta de marzo de dos mil once; asimismo, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
10. Que el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2010 aprobado por el Consejo General el catorce de enero de dos mil diez.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo, cuenta con facultades para participar como fedatario en los convenios que celebre “**EL INSTITUTO**”.
12. Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José López Portillo número 236, Colonia Arboledas, C.P. 98608, Guadalupe, Zacatecas.



II.- DE “LA JUNTA”:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, es un organismo público descentralizado por razón de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo del Estado.
2. Que la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, es de interés social y de orden público, cuyo objeto es el cuidado, conservación, protección y mejoramiento del aspecto y el ambiente peculiares de las ciudades, zonas típicas, zonas de monumentos históricos y monumentos del Estado de Zacatecas, así como la armonía de sus construcciones; el cuidado, conservación, protección y mejoramiento de los paisajes culturales de la entidad, y de los bienes culturales muebles, cuando no sean competencia de la federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la citada Ley.
3. Que el artículo 8, fracción II de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, establece que se considerarán monumentos aquellos inmuebles posteriores a la consumación de la conquista, cuya conservación sea de interés público por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Estar vinculadas a nuestra historia; b) Que su valor artístico o arquitectónico las haga exponentes de la historia de nuestra cultura, y c) Por formar parte de un conjunto urbano digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores.
4. Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas típicas del Estado de Zacatecas, dispone que la zona de monumentos son los centros históricos de las cabeceras y/o comunidades municipales del Estado, que comprendan varios monumentos de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de ese artículo, los cuales son protegidos por la Ley invocada.
5. Que el artículo 9 de la Ley de mérito, enuncia que los lugares declarados como zonas típicas en la entidad, son los siguientes:



- a) Las actuales zonas urbanas de las ciudades de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán y Villanueva.
- b) En la ciudad de Guadalupe, los lugares siguientes:
- La zona constituida por la plaza principal;
 - La calle Independencia;
 - La calle Constitución;
 - La calle Madero;
 - La calle Luis Moya, y
 - Los callejones sin nombre entre la plaza y el arroyo.
- c) En la ciudad de Zacatecas, las calles y plazas que se indican:
- De Jesús, Plazuela de García, en todo su perímetro; calles que desembocan en ésta, a saber: Calle de López Velarde, Calle de Santa Veracruz, Calle del Progreso y Calle de San Diego; Calle de Abasolo y los Callejones transversales de El Morante y Callejón Ancho;
 - Callejón de San Francisco y Calle de Matamoros, desde la esquina formada con aquél, hasta la Fuente de los Conquistadores;
 - Avenida Juan de Tolosa en toda su longitud y los Callejones que desembocan en ella, que son: Vecindad de Gómez, Callejón del Moral, Callejón del Indio Triste y Callejón Cuatro de Julio;
 - Avenida Hidalgo en todo su desarrollo, y las calles y callejones transversales siguientes: Callejón de Luis Moya, Callejón de las Campanas, Callejón de Osuna, Jardín Hidalgo en todo su perímetro, Callejón de Veyna, Calle de González Ortega (costado norte del Mercado Principal), Callejón de Santero, costado Sur del Mercado Principal;
 - Calle de la Palma, Calle de la Caja, Calle de Rosales, Calle Allende, Callejón de la Bordadora y Callejón de Cuevas;



- Avenida Juárez en toda su longitud; Jardín Morelos en todo su perímetro, Callejón del Espejo, Avenida Torreón en toda su longitud;
- Alameda "Trinidad García de la Cadena" en todo su perímetro; Plaza de Santo Domingo en todo su perímetro y las calles y callejones transversales siguientes: Calle del Estudiante, Callejón del Lazo, Callejón de Cornejo, Calle del Ideal, Calle de San Agustín, Calle Mártires de Chicago, Callejón de Lancaster, Calle de la Moneda, Calle del Hospital, Calle Genaro Codina en toda su longitud y Callejón de García Rojas;
- Calle Félix U. Gómez, Plazuela de Yanguas, en todo su perímetro; Calle de Yanguas, 1a. del Cobre, Calle de Aurelio Elías, Plazuela del Estudiante, Crucero del Estudiante y Calle de Velasco;
- Jardín Juárez en todo su perímetro, Calle Miguel Auza, Plaza de Miguel Auza en todo su perímetro y Calle del Dr. Ignacio Hierro;
- Calle González Ortega (antigua de Tacuba), en toda su longitud y la Calle transversal de Reforma (antigua calle Nueva);
- Plaza de González Ortega en todo su perímetro;
- Calle de Guerrero en toda su longitud y los Callejones transversales de Tenorio; de la Aurora y Correa; Calle Víctor Rosales en toda su longitud; Callejones transversales siguientes; Callejón de Venustiano Carranza, Callejón de Tampico, Callejón de Guadalupe Victoria o de Santa Rosa y Callejón de Santa Lucía, Callejón del Barro, Crucero del Arbotante, Callejón de la Peña; Jardín de las Delicias, Crucero de Venustiano Carranza, Crucero de Tampico y Plazuela del Tepozán;
- Calle de Justo Sierra, Rinconada de San Juan de Dios, Crucero de Justo Sierra, Calle de García de la Cadena,



Crucero de García de la Cadena, Calle de Zamora, Plazuela de Zamora en todo su perímetro, Calle de Juventino Rosas, Callejón de Quijano; Calle Insurgentes (antigua Manjarrez) hasta el punto denominado La Perla;

- Calle Aldama en toda su longitud, Plaza de la Loza en todo su perímetro, Callejón del Tráfico, Plaza Independencia en todo su perímetro, Calle de la Exclaustración y Calle Libertad;
 - Av. Morelos en toda su longitud, y los Callejones transversales de: El Rayo, Chinchavel o del Enano, Del Portillo, De los Perros, De las Carretas y de Ruiz, Callejón de San Benito;
 - Av. Rayón en toda su longitud y los Callejones transversales de: El Trabajo, Crucero del Moral, Callejón del Resbalón, Del Turquito, Palomares o de San Marcos, Del Chino, Del Moro, Del Triunfo y Plaza de las Carretas en todo su perímetro, y
 - Calle de Juárez (antigua del Ángel), hasta la esquina de la Calle Primero de Mayo; Calle Primero de Mayo con toda su longitud, Calle Venustiano Carranza, incluyendo la antigua Calle de San José Viejo, hasta dar acceso al nuevo Fraccionamiento de la Bufa.
6. Que las zonas urbanas de las ciudades de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán y Villanueva, son consideradas como zonas típicas de la entidad y comprenden las plazas y calles que se señalan en sus respectivos Reglamentos de Imagen Urbana y en los anexos que forman parte de este instrumento.
7. Que el Camino Real de Tierra Adentro fue inscrito en la Lista Indicativa Mexicana en noviembre de dos mil uno, bajo los criterios culturales (i) y (ii), los cuales se refieren a: i) Representar una obra maestra del genio creativo del hombre; y, ii) Ser la manifestación de un intercambio de influencias considerables, durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura o de la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño de paisajes.



8. Que el tres de agosto de dos mil diez, el Comité del Patrimonio de la Humanidad de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) agregó éste recorrido como Patrimonio de la Humanidad, entre los cuales se encuentra el Estado de Zacatecas.
9. Que mediante Decreto número 168, publicado el veintidós de junio de dos mil once, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, se le otorga la tutela para conservar y salvaguardar los bienes de la zona de monumentos de la cabecera del Teúl de González Ortega, Zacatecas, los cuales se encuentran previstos en el artículo 2 fracción IX del Reglamento de Imagen Urbana de ese Municipio, en el que se establece que las zonas de monumentos inician: en la esquina de la Calle Corregidora con 16 de Septiembre hasta la esquina con Independencia; por Independencia hasta la esquina con Ramón López Velarde; por Ramón López Velarde hasta la esquina con Niños Héroes; por Niños Héroes hasta la esquina con Chapultepec; por Chapultepec hasta la esquina con José María Morelos y Pavón; por José María Morelos y Pavón y calle Matamoros hasta la esquina con Calle Guadalupe Victoria; por Guadalupe Victoria hasta la esquina con 5 de Febrero; por 5 de Febrero hasta la esquina con Iturbide; por Iturbide hasta la esquina con Hidalgo; por Hidalgo hasta la esquina con S. Román; por S. Román hasta la esquina J. Mercado; por J. Mercado hasta la esquina con Mariano Escobedo; por la calle Mariano Escobedo hasta la esquina con Álvaro Obregón; por Álvaro Obregón hasta la esquina con Mariano Escobedo Norte; por Mariano Escobedo Norte hasta la esquina con Revolución; por Revolución hasta la esquina con Zacatecas; por Zacatecas hasta la esquina con Corregidora; por Corregidora hasta 16 de Septiembre.
10. Que la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, así como los Reglamentos de: Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales, de Transición y de Contexto en el Municipio de Pinos, Zacatecas; de Imagen Urbana para el Municipio de Jerez, Zacatecas; de Imagen Urbana del Teúl de González Ortega; de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales, de Transición y de Contexto en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas; de Imagen Urbana para el Municipio del Estado de Zacatecas y el Reglamento Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, son los ordenamientos que regulan las acciones de cuidado, características físicas, ambientales, culturales de monumentos, zonas de monumentos, típicas y de arquitectura tradicional de cada uno de los Municipios declarados como zonas típicas;



y contienen las sanciones a imponer, en caso de que se vulnere dicha normatividad.

11. Que la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, otorga las más amplias facultades consultivas y ejecutivas a **“LA JUNTA”**, para dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general; y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, entre otros, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional; y hacer obedecer tales disposiciones.

De igual forma, tiene la facultad de ordenar el retiro de los anuncios, rótulos, letreros, etcétera, que vulneren lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de mérito y las disposiciones de los citados Reglamentos.

12. Que los polígonos protegidos son el conjunto de lugares declarados como zonas típicas de la entidad, así como las zonas de transición y las colindantes a éstas; dentro de los cuales no se podrá colocar, fijar o pintar propaganda político-electoral. Las ciudades que los conforman son: Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Teúl de González Ortega, Villanueva, Guadalupe y Zacatecas; cuyos lugares específicos se señalan en los anexos que forman parte de este Convenio.
13. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en los lugares declarados como zonas típicas, no podrán colocarse anuncios, letreros, logotipos, avisos, volantes y en general todo tipo de propaganda visual, sin la autorización expresa de **“LA JUNTA”**, la que deberá ser previa a la que concedan otras autoridades.
14. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 40 y 43 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de dicha Ley, los propietarios de los inmuebles involucrados en las infracciones y quienes ordenen las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y que en caso de acciones u omisiones constitutivas de delito, **“LA JUNTA”** pondrá los hechos en



conocimiento de la autoridad competente para que proceda en consecuencia.

15. Que en términos de lo previsto por el artículo 11 del Reglamento Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, su aplicación y ejecución corresponde al H. Ayuntamiento de Zacatecas, capital, a través de la Dirección del Centro Histórico, con el apoyo del Consejo Consultivo, en concordancia entre otras autoridades con **“LA JUNTA”**, en el ámbito de su competencia, para la imposición de las sanciones ante el incumplimiento de las determinaciones del citado Reglamento.
16. Que el artículo 11, fracción XIV de dicho Reglamento, faculta a la Dirección del Centro Histórico de la ciudad de Zacatecas, para que intervenga en la totalidad del territorio que abarca el municipio de Zacatecas, en la defensa y conservación de edificios, monumentos históricos, artísticos y típicos; aún cuando se encuentren fuera de los polígonos que se mencionan en el artículo 23 de ese Reglamento, cuando pudieran ser dañados alterando la imagen urbana del Municipio.
17. Que de conformidad con los artículos 23 y 120 el Reglamento Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, la delimitación de la aplicación del Programa Parcial del Centro Histórico de Zacatecas, se aplica en tres polígonos, a saber: **a)** Zona A de Protección con mayor densidad Patrimonial; **b)** Zonas B de Protección como Zona de Transición; y **c)** Zona C de Entorno Paisajístico Natural; en los cuales se encuentra prohibido colocar anuncios panorámicos de cualquier tipo, así como en su entorno inmediato.
18. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 del Reglamento Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, en la Zona C, se ubican áreas cuyo valor natural, cultural y paisajístico han sido referencias históricas y visuales de la ciudad de Zacatecas, para esta zona se han determinado las siguientes poligonales: **a)** Al nororiente se envuelven el Cerro de La Bufa y el Cerro de la Cebada, y al norponiente el Cerro del Grillo, el límite que envuelve estas zonas, se identifica por las vialidades que las rodean, partiendo del Paseo de La Bufa hasta el límite del Cerro del Grillo con la colonia Lázaro Cárdenas, para cerrar en la vialidad periférica Paseo Díaz Ordaz; y **b)** Al sur la poligonal envuelve el Cerro del Padre por el boulevard Tenayaltos, el lago de La Encantada y la zona del



Parque Zoológico, por las calles de: Roberto, Paseo La Encantada y Privada La Encantada.

19. Que el artículo 56 del Reglamento del Plan Parcial del Centro Histórico de Zacatecas, establece que el uso innecesario del claxon por el transporte público y privado, el uso de radios y sonido a volúmenes altos, así como ruidos por motores de motocicletas a alta velocidad que causen molestia a peatones y residentes, quedan prohibidos y se sancionará a los causantes de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y los Reglamentos respectivos de Policía y Tránsito del Estado.
20. Que **“LA JUNTA”** es la encargada de vigilar el cuidado y conservación de los inmuebles considerados como monumentos, monumentos históricos y zonas protegidas en la entidad, y tiene la facultad de otorgar los permisos para colocar todo tipo de propaganda en los lugares declarados como zonas típicas en el Estado de Zacatecas.
21. Que **“LA JUNTA”** para el cuidado y conservación de los bienes inmuebles que tiene bajo su jurisdicción, por conducto de las Direcciones o Departamentos de los diversos municipios declarados como zonas típicas, puede actuar de manera inmediata y realizar las medidas necesarias para lograr la cesación de los actos contrarios a la normatividad.
22. Que el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, es el Presidente de la **“LA JUNTA”**, carácter que acredita con el nombramiento del doce de septiembre de dos mil diez, expedido a su favor por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas; y quien cuenta con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
23. Que el Licenciado Humberto Ávila Márquez, ostenta el cargo de Vocal de la **“LA JUNTA”**, carácter que acredita con el nombramiento del doce de septiembre de dos mil diez, expedido a su favor por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas; y quien cuenta con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.



24. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes número 315, colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, capital; y cuenta con registro federal de contribuyentes: JPC 870415 AW9.

III. DE “LAS PARTES”:

1. Que las partes para cumplir con sus fines, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos a efecto de vigilar, retirar o cubrir la propaganda política o electoral, en monumentos y en los polígonos protegidos de la entidad.
2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio, y están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Que el objeto de este instrumento es establecer las bases de coordinación entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA JUNTA**”, a efecto de que no se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral, en los monumentos y en las zonas protegidas en el Estado, durante el proceso electoral dos mil trece.

SEGUNDA. Que las partes acuerdan que para vigilar, retirar o cubrir la propaganda política o electoral, que en su caso, se coloque, fije o pinte en los lugares señalados en la cláusula primera y en los anexos que forman parte de este instrumento, observarán el procedimiento que se indica:

- a) “**EL INSTITUTO**”, por conducto de sus Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizará recorridos periódicos en los polígonos protegidos por la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y los Reglamentos de Imagen Urbana de cada Municipio declarado como zona típica en la entidad, a efecto de vigilar que en dichos lugares no se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral. En caso de que exista propaganda política o electoral lo informará a “**LA JUNTA**”, a fin de que en el ámbito de su competencia, proceda a su retiro.



- b) **“EL INSTITUTO”**, cuando tenga conocimiento de la existencia de propaganda política o electoral, en los inmuebles considerados como monumentos en la entidad, con independencia del procedimiento administrativo sancionador electoral que se instaure; por el medio más expedito notificará a **“LA JUNTA”**, para que de conformidad con las facultades que le otorga la normatividad invocada, proceda a su inmediato retiro o cubrimiento.

Una vez que **“LA JUNTA”**, realice el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral existente, lo informará a **“EL INSTITUTO”**, y le remitirá las constancias legales de las diligencias efectuadas, a fin de que en su oportunidad, constituyan medios probatorios en el respectivo procedimiento administrativo sancionador electoral.

- c) **“LA JUNTA”** al tener conocimiento de la existencia de propaganda política o electoral en los polígonos protegidos y en los monumentos; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y los Reglamentos de imagen urbana de cada Municipio que haya sido declarado como zona típica, procederá a realizar el retiro correspondiente y podrá imponer las sanciones respectivas. Lo anterior, lo hará del conocimiento de **“EL INSTITUTO”**.
- d) En el supuesto de que se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral apócrifa, en los monumentos o en las zonas protegidas; esto es, propaganda que no contenga el emblema de quien la haya hecho circular, **“LA JUNTA”** procederá a su inmediato retiro o cubrimiento, de acuerdo con las facultades que le otorga la normatividad de la materia. Lo anterior, lo hará del conocimiento de **“EL INSTITUTO”**.

TERCERA. Las partes acuerdan dar seguimiento a las acciones que se realicen con motivo de este instrumento, a través de una Comisión que se integrará por el Secretario Ejecutivo como representante de **“EL INSTITUTO”** y el Titular de la Unidad de Enlace como representante de la **“LA JUNTA”**, quienes estarán en constante comunicación para el debido cumplimiento de este Convenio.



CUARTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. La vigencia de este instrumento, es a partir de su suscripción hasta la conclusión del proceso electoral dos mil trece.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, enteradas de su alcance y valor legal, lo ratifican y firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de “**EL INSTITUTO**” y uno en poder de “**LA JUNTA**”; Guadalupe, Zacatecas, a los _____ días de _____ de dos mil trece.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA JUNTA”

**DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ING. RAFAEL SANCHEZ PREZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA
SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. HUMBERTO ÁVILA MÁRQUEZ
VOCAL DE LA JUNTA**